



7
Carlos María Zapata
Romero H.C. Estrella fuerte C.
(Acuerdo #001)
Enero 10-2012

PROYECTO DE ACUERDO N° 001
Enero 02 de 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
CELEBRAR CONTRATOS**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política numeral 3, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de 2012, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios y fiducia pública, a fin de dar cumplimiento al ~~Plan de Desarrollo Municipal~~, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal. Programa de gobierno

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los (10) días del mes de Enero 2012

Proyecto presentado por:

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal Bello
HwJ.

R/Diego ML
I-02-2012
5:00 PM

Posteriormente la Ley 489 de 1998 también regula la materia, y establece algunos requisitos para tal delegación, los cuales se han observado a cabalidad por parte

de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos. Los jefes y los

El Decreto Nacional 2150 de 1995 estableció de forma expresa que dicha facultad podía ser delegada de forma parcial o total, tal y como se ha realizado hasta el momento en el Municipio de Bello, donde algunas modalidades y cuantías contractuales están reservadas para el Ejecutivo Local, y algunas otras están delegadas en los secretaríos de despacho:

"B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 numeral 3, relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, establece que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

3) Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, estableció en su artículo 32, como facultades de los Concejos Municipales:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de acuerdo, por medio del cual se me autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.012, con fundamento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



2

La Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 3 prevé que es una función del concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos, y, así mismo, el

El presente acto de delegación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, pues dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar esta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes, y por el contrario, otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal, el cual será presentado ante la Corporación Edilicia para su discusión, aprobación y ejecución durante la vigencia fiscal 2012, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con las facultades contractuales que le permitan poder ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y cumplir con lo preceptuado en el Plan de Desarrollo Municipal.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciadados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

del Ente Territorial, expidiendo año tras año un acto administrativo de delegación de tales facultades:





artículo 315 numeral 5, determina que es atribución de la primera autoridad Ejecutiva Municipal de la de presentar los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

El legislador fue claro en señalar que sobre ciertos temas en particular, el Concejo Municipal únicamente podía entrar a estudiar una específica regulación siempre y cuando la iniciativa para el trámite del proyecto de acuerdo hubiera emanado del ejecutivo local, esto es, del Alcalde Municipal, como en efecto, eso fue lo que estableció el Parágrafo 1 del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, que determinó que los Acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 Constitucional, sólo podían ser dictados previa iniciativa del Alcalde.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en la Constitución Política y en especial de las facultades conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, solicito se me autorice para contratar sin límite de cuantía hasta el 31 de Diciembre de 2012.

Cordialmente,


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal de Bello

l.w.j.

4

Bello, enero 6 de 2012

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 001 DE ENERO 2 DE 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

...

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

5

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 80 DE 1993 Ley de Contratación Estatal.

Artículo 11º.- *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*

...

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

DECRETO 2150 DE 1995

Decreto Antitramites:

Artículo 37. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor

5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 001 del 2 de enero de 2012 es viable, la autorización que se le entrega al Alcalde para contratar es potestativo del Honorable Concejo, y su iniciativa corresponde al ejecutivo, razones por la cuales no presenta vicios que permitan su nulidad o demanda de inconstitucionalidad.

La presentación de este proyecto de Acuerdo reúne los requisitos de validez en cuanto al tiempo de presentación, iniciativa, análisis de los debates y la unidad de materia que se exige.

El concejo se despoja momentáneamente de sus atribuciones y delega ante el ejecutivo la facultad para contratar y ejercer funciones propias del Concejo, pero este no pierde en ningún instante su función esencial, cual es la de hacer el control político a la Administración en sus funciones.

En el análisis del Acuerdo como tal, solo hago la sugerencia, que en el ítem donde se expresa "a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, " se modifique por "a fin de dar cumplimiento al programa de gobierno del Alcalde Municipal Carlos Muñoz López"... lo anterior para no caer en el vacío de indicar el cumplimiento de un hecho o acto que no ha ocurrido como es la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, mas si es apropiado referimos al Programa de Gobierno.

Por lo anterior este proyecto de Acuerdo se ajusta a la normatividad vigente y no presenta vicios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 001 DE ENERO 2 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 5 de ENERO de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando una modificación en el sentido de cambiar el termino "Plan de Desarrollo Municipal" por "Programa de Gobierno Municipal". Se contó con la presencia de la Doctora Ángela María Morales, secretaria de Hacienda y el Doctor Hans Wagner Jaramillo, Asesor Jurídico del Municipio.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- NICOLAS ALZATE MAYA
- NUBIA ESTELLA SUAREZ CARO
- GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, enero 3 de 2012

**Concejales
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

Asunto: INFORME DE PONENCIA ACUERDO 001 DE 2012

De antemano agradecemos al señor presidente por la deferencia que tuvo al nombrarnos ponente de este Acuerdo, que reviste importancia para la buena marcha del municipio y el bienestar de la comunidad en general, que es nuestra razón de ser.

La administración municipal ha presentado este proyecto de Acuerdo, actuando bajo los parámetros Constitucionales y legales, que la facultan para tener la iniciativa en este tipo de asuntos, en el mismo sentido legal, corresponde a los Concejos Municipales, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley 136 de 1994, otorgar estas facultades al Alcalde.

Este proyecto de Acuerdo se hace conveniente en todo sentido, pues la nueva administración que comenzó a gobernar en el año 2012 dentro de un nuevo periodo Constitucional, debe asumir sus planes de desarrollo y de gobierno con las herramientas suficientes, que le permitan continuar con obras pendientes que sean necesarias para el progreso de nuestro municipio, garantizar la efectividad de la prestación de servicios públicos, que esta relacionado en el presupuesto anual que se presentó el año inmediatamente anterior y fue aprobado mediante Acuerdo 026 de 2011, para la vigencia de 2012 y que requiere ser ejecutado, es por ello que reiteramos, que se hace necesario que esta administración cuente con las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones que no se pueden detener y que son de imperiosa necesidad para nuestro municipio.

Por lo anterior solicitamos de forma respetuosa a los concejales de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria nos acompañen con su voto afirmativo y convertir este proyecto en Acuerdo Municipal.

Atentamente,


NUBIA ESTELLA SUAREZ CARO
Concejal


CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Concejal